

DEPARTAMENTO JURIDICO
K 2190 (480) 2014

2085

Juridico

ORD.: _____/

MAT.: Deniega reconsideración de Ordinario N° 174, de 15.01.2014.

ANT.: 1) Instrucciones de 24.04.2014 y 21.03.2014, Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.

2) Presentación de 27.02.2014, de Directiva de Sindicato N° 1 de Empresa Ready Mix Centro S.A.

SANTIAGO,

05 JUN 2014

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO (S)

**A : ROBERTO MORALES
PRESIDENTE
SINDICATO N° 1 DE EMPRESA READY MIX CENTRO SA
AV. M. A. MATTA 2071, QUILICURA, SANTIAGO**

Mediante presentación del antecedente 2), usted ha solicitado la reconsideración del ordinario N° 174 de 15.01.2014, por el cual esta Dirección resolvió que *“las sumas de dinero por concepto de semana corrida que percibe el personal dependiente de Ready Mix Centro S.A., legalmente no deben considerarse en la base del cálculo del sobresueldo”*.

Fundamenta su solicitud en que mediante Dictamen N° 4916/232 de 08.08.1995, este Servicio pronunciándose respecto a una consulta similar, habría determinado que procede incluir en la base de cálculo del sobresueldo, las sumas pagadas por semana corrida.

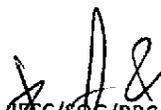
Corresponde aclarar en primer término, que lo decidido por este Servicio en cuanto al sentido normativo del régimen remuneracional aplicable a los conceptos de sobresueldo y semana corrida, ha tenido como base la jurisprudencia institucional y las reformas legales introducidas al ordenamiento jurídico laboral, particularmente mediante la dictación de la leyes N° 19.988 de 18.12.2004 y N° 20.281 de 21.07.2008, que modificaron el Código del Trabajo en lo correspondiente a dichas materias.

El fundamento de la decisión contenida en Ordinario N° 174 de 15.01.2014, radica en el sentido armónico de las disposiciones sobre determinación de la remuneración por concepto de sobresueldo y semana corrida, acción interpretativa que necesariamente conduce a las conclusiones expuestas en el acto administrativo cuya reconsideración pide.

Cumplo con informar asimismo, que los puntos de argumentación por Ud. expuestos, fueron debidamente considerados y ponderados por este Servicio al momento de emitir el pronunciamiento cuya reconsideración se solicita y, por tanto, no existiendo nuevos antecedentes que permitan variar el criterio sustentado, se deniega la reconsideración del ordinario N° 174 de 15.01.2014, de esta Dirección.

Saluda a Ud.,


RAFAEL PEREIRA LAGOS
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO (S)


JPC/SG/PRC
Distribución:
-Jurídico
-Partes
-Control